



14718047  
Sincelejo, 24 de mayo 2021.

Señor(a),  
Representante legal  
**UNION TEMPORAL AQUALTA**  
KR 58 74 41  
Email: [ut.agualta@gmail.com](mailto:ut.agualta@gmail.com)  
Barranquilla - Atlántico

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB**  
**Radicación:** 08SI20193000000011833  
**Querellante:** LUIS CARLOS ARAUJO NIÑO  
**Querellado:** COMPANIA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES- COINSES S.A.S. - JAIME SANCHEZ GIRALDO - UNION TEMPORAL AQUALTA

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de la **UNION TEMPORAL AQUALTA**, de la decisión de Auto N° **0304** del 19 de abril de 2021, proferido por La Coordinadora de Grupo de Inspección, Vigilancia y Control, a través del cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (**5 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

  
**GLADIMITH ARRIETA PEREZ**  
Técnico Administrativo

Anexo(s): cinco (5) folios Auto 0304 del 19/04/2021  
Dar Respuesta al correo: [oflorez@mintrabajo.gov.co](mailto:oflorez@mintrabajo.gov.co)

Transcriptor: Gladimith A.  
Elaboró: Gladimith A.  
Revisó/Aprobó: Olga F.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 17 No. 27-11  
Calle Nariño, Sincelejo - Sucre  
**Teléfonos PBX**  
(031) 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

No. Radicado: 08SE2021717000100002167  
Fecha: 2021-05-24 09:50:12 am  
Remitente: Sede: D. T. SUCRE  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario UNION TEMPORAL AQUALTA  
Anexos: 1 Folios: 1  
08SE2021717000100002167

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14718047

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

**Radicación:** 08SI201930000000011833

**Querellante:** LUIS CARLOS ARAUJO NIÑO

**Querellado:** UNION TEMPORAL AQUALTA, JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO, COMPANIA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA - COINSES S.A.S.

**AUTO No. 0304**  
**Del 19 de abril de 2021**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la UNION TEMPORAL AQUALTA, JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO, COMPANIA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA COINSES S.A.S.”**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Concluida la averiguación preliminar iniciada a través del **Auto No.0549 de 9 de agosto de 2019**, procede el Despacho a evaluar el mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio al empleador **UNION TEMPORAL AQUALTA**, identificado con el Nit. 900720995 -, con domicilio en la carrera 58 No.74-41 de la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor **JOSE CONSUEGRA CERPA**, conformada por las empresas **COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A. – COINSES S.A.**, representada legalmente por el señor **GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.711.590 y **JAIME SANCHEZ GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.152.268, ante la queja presentada por el señor **LUIS CARLOS ARAUJO NIÑO**, por el presunto no pago de prestaciones sociales y salario, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013

**I. ANTECEDENTES.**

- El señor **LUIS CARLOS ARAUJO NIÑO**, a través de escrito radicado bajo el No. 11EE202071700010000223 de fecha 18 de febrero del año 2020, amplía su declaración, señalando:

*“Me dirijo a ustedes respetuosamente para atender el llamado a ampliar mi declaración de los hechos que ocasionan la reclamación a nombre propio por el no pago de salarios y prestaciones sociales de la Unión Temporal Aqualta en su calidad de empleador.*

*La Unión Temporal Aqualta es una empresa contratista de proyectos de infraestructura que en su conformación relaciona a “Compañía de Ingeniería, Negocios y Servicios COINSES S.A.” (Que luego pasó de ser S.A a S.A.S) como socio participante de dicha unión temporal. (Anexo 1 - Conformación UT Aqualta). La Unión Temporal Aqualta, en su momento, Contratista en la ejecución del contrato de obra LP-006-2014, que tiene como objeto la Construcción del tanque de almacenamiento de 8000 M3 la pollita II en el municipio de Sincelejo, suscribió conmigo un contrato laboral a término indefinido el día 30 de enero de 2017 para desempeñarme como Auxiliar de Ingeniería (Anexo 2 - Contrato laboral Luis Araujo). Posterior a ello, el día 1 de febrero de 2018, se realizó un otrosí al contrato laboral donde se aumentó la remuneración salarial a mi favor (Anexo 3 - Otro sí Luis Araujo).*

*La situación marchaba bien hasta que empezaron a atrasarse con los pagos de salarios y prestaciones sociales; los últimos pagos recibidos fueron en conjunto, de junio de 2018 hasta septiembre de 2018, donde*

Continuación del Auto “Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la UNION TEMPORAL AQUALTA, JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO, COMPANIA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA COINSES S.A.S.”

---

*de la segunda quincena de septiembre se recibió un abono y luego fue cancelado el restante (Anexo 4 - Comprobante de pago hasta septiembre 2018); Posteriormente recibí el pago de primas de servicio de 2018; De ahí en adelante no recibí nada más por ningún concepto.*

*En mi calidad de empleado, realicé todas las labores que me fueron asignadas; hasta el 15 de julio de 2019, tras recibir una notificación por parte de Coinses, el día 11 de junio de 2019, donde indica que me desvincula del cargo (Anexo 5 - Notificación Coinses).*

*La situación fue puesta en conocimiento de la empresa contratante (Adesa/Veolia) mediante un comunicado enviado a ellos (Anexo 6 – Comunicado trabajadores de Aqualta a Adesa), donde solicitábamos requerir a Unión Temporal Aqualta el pago de los pendientes con los empleados o de otra forma hacer efectiva la póliza SP000796 con la aseguradora Confianza (Anexo 7 – Póliza SP000796), adquirida como garantía que ampara entre otras cosas el pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores; Por parte de Adesa/Veolia no se recibió respuesta alguna.*

*Aqualta envió un comunicado mediante un asesor externo, Abogado Jaime Ruiz (Anexo 8 - Comunicado de Aqualta mediante Jaime Ruiz), donde nos cita a una reunión, pero nunca viajó hasta Sincelejo, entonces personalmente lo contacté vía telefónica, su respuesta fue que el objetivo de la reunión era comunicarnos que la empresa no tenía recursos para pagar pero que sí lo harían, sin hacerse compromisos de fechas ni plazos.*

*Posteriormente Adesa nos requiere informalmente de manera verbal por medio de la interventoría del proyecto (Consortio Intertanque) que para poder incluirnos en la reclamación ante la aseguradora, debíamos presentar los contratos individuales de trabajo firmados por el representante legal de la empresa, procedimos a solicitar los contratos firmados al departamento de recursos humanos de Coinses/Aqualta y la respuesta era que eso estaba en manos del abogado Jaime Ruiz, entonces contacté al señor Jaime nuevamente para requerirle cordialmente el documento y la respuesta fue que eso lo tenían en recursos humanos de Coinses, así se dedicaron a darle vueltas al asunto de un lado a otro y nunca nos mandaron nada.*

*Unión Temporal Aqualta me pagó salarios hasta septiembre de 2018, primas del 2018, seguridad social hasta octubre de 2018, cesantías del 2017 y nada más, estoy reclamando todo lo que me corresponde, que me gané con trabajo y esfuerzo hasta el 15 de julio de 2019 y no recibo respuesta por parte de Adesa/Veolia ni de Unión Temporal Aqualta, por eso estoy haciendo esta reclamación.”*

Por tratarse de asuntos de competencia de esta entidad y con el fin de determinar la existencia de una falta o infracción, este Despacho a través del **Auto No. 0549 de 9 de agosto de 2019**, aperturó averiguación preliminar a la **UNION TEMPORAL AQUALTA, UNION TEMPORAL AQUALTA**, identificado con el Nit. 900720995 -, con domicilio en la carrera 58 No.74-41 de la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor **JOSE CONSUEGRA CERPA**, conformada por las empresas **COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A. – COINSES S.A.**, representada legalmente por el señor **GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.711.590 y **JAIME SANCHEZ GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.152.268, las cuales fueron vinculadas a la investigación mediante los **Auto No. 0093 y 0094 de 8 de febrero de 2021**, respectivamente.

Analizadas las pruebas aportadas por la parte querellante, este despacho consideró pertinente formularle cargos al Empleador **UNION TEMPORAL AQUALTA**, identificado con el Nit. 900720995 -, conformada por las empresas **COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A. – COINSES S.A.**, representada legalmente por el señor **GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO** y **JAIME SANCHEZ GIRALDO**, expidiendo para el efecto el **Auto de Existencia de Mérito No. 0190 de 15 de marzo de 2021**, comunicando la presente decisión, a las empresas **UNION TEMPORAL AQUALTA**, por oficio No. 08SE2021717000100001266 de 23 de marzo de 2021, publicado en la página Web, del Ministerio del Trabajo, **COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A. – COINSES S.A.**, mediante el oficio No. 08SE20217170001000001270 del 23 de marzo de 2021, guía No. E42644200-S y **JAIME SANCHEZ GIRALDO**, por oficio No. 08SE2021717000100001268 de 23 de marzo de 2021, guía No. E42643513-S.

## **II. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

Continuación del Auto “Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la UNION TEMPORAL AQUALTA, JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO, COMPANIA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA COINSES S.A.S.”

---

**UNION TEMPORAL AQUALTA, UNION TEMPORAL AQUALTA**, identificado con el Nit. 900720995 -, con domicilio en la carrera 58 No.74-41 de la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor **JOSE CONSUEGRA CERPA**, conformada por las empresas **COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A. – COINSES S.A.**, representada legalmente por el señor **GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.711.590 y **JAIME SANCHEZ GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.152.268.

#### **DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa **UNION TEMPORAL AQUALTA**, el no pago de las prestaciones sociales del señor **LUIS CARLOS ARAUJO NIÑO**, al momento de la terminación del contrato de trabajo, el día 15 de julio de 2019.

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS**

**PRIMERO.** El empleador **UNION TEMPORAL AQUALTA**, puede encontrarse vulnerando el artículo 2.2.1.3.4 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, que señala la obligación de todo empleador en pagar los intereses de cesantía sobre el 12% anual de las cesantías, al no haber cancelado a la terminación del contrato de trabajo, dicha prestación al trabajador **LUIS CARLOS ARAUJO NIÑO**.

**SEGUNDO.** El empleador **UNION TEMPORAL AQUALTA**, al no acreditar el pago de las primas de servicio al señor **LUIS CARLOS ARAUJO NIÑO**: puede vulnerar el: Artículo 306 del C.S.T. “Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así:

a). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado.

**TERCERO.** La empresa **UNION TEMPORAL AQUALTA**, al no acreditar el pago de prestaciones sociales al momento de la terminación de la relación laboral a su trabajador **LUIS CARLOS ARAUJO NIÑO**, puede vulnerar el:

**ARTICULO 65.** INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO. [Modificado por el art. 29, Ley 789 de 2002.](#)  
Indemnización por falta de pago:

1.- Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor.

**CARGO CUARTO.** El empleador **UNION TEMPORAL AQUALTA.**, al no acreditar el pago de los salarios de su trabajador, **LUIS CARLOS ARAUJO NIÑOS**, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y hasta julio 15 de 2019, puede encontrarse desconociendo el artículo 134 del C.S.T., que contempla este derecho del trabajador a cargo del empleador.

#### **ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.**

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. Con esta misma conducta, desconoce la **UNION TEMPORAL AQUALTA**, postulados constitucionales, como el artículo 25 de la C.Po., que señala:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la UNION TEMPORAL AQUALTA, JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO, COMPANIA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA COINSES S.A.S."

---

*ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

### **1. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación en cuanto al no pago de salarios y prestaciones sociales, la empresa puede verse expuesta a las sanciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que señala:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social-FIVICOT. (Decreto 120 de 2020, adicionado al Capítulo 2 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Comisionar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **OLGA FLOREZ VASQUEZ**, para adelantar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** a la Empresa **UNION TEMPORAL AQUALTA**, identificado con el Nit. 900720995 -, con domicilio en la carrera 58 No.74-41 de la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor **JOSE CONSUEGRA CERPA**, conformada por las empresas **COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A. – COINSES S.A.**, representada legalmente por el señor **GARY EBERTO ESPITIA CAMARGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.711.590 y **JAIME SANCHEZ GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.152.268, o por quien haga sus veces, ante la queja presentada por el señor **LUIS CARLOS ARAUJO NIÑOS**, por la presunto no pago de prestaciones sociales y salario.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes

**NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE**

{\*FI  RMA\*}

**PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la UNION TEMPORAL AQUALTA, JAIME AMADEO SANCHEZ GIRALDO, COMPANIA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA COINSES S.A.S."

---

Coordinador de Grupo Prevención, Inspección,  
Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Sucre